

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

14300 *RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 1999, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo 376/1999-D, contra el concurso de fecha 15 de febrero de 1999.*

En virtud de lo acordado por el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 2, se emplaza a todos los interesados en las plazas del concurso de traslados entre Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, anunciado con fecha 15 de febrero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 24), para que puedan comparecer y personarse ante dicho Juzgado, en los autos relativos al recurso contencioso-administrativo número 376/1999-D, interpuesto por don Julio Andrés Carrasco, en el plazo de nueve días desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de mayo de 1999.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996), el Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, Juan Ignacio Zoido Álvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

14301 *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 1999, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid, don José Antonio Escartín Ipiéns, contra la negativa del Registrador de la Propiedad número 2 de Benalmádena, don Jacinto Maqueda Morales, a inscribir una escritura de dación en pago de deuda, en virtud de apelación del recurrente.*

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid, don José Antonio Escartín Ipiéns, contra la negativa del Registrador de la Propiedad número 2 de Benalmádena, don Jacinto Maqueda Morales, a inscribir una escritura de dación en pago de deuda, en virtud de apelación del recurrente.

Hechos

I

El día 19 de diciembre de 1995 se otorga escritura pública ante el Notario de Madrid, don José Antonio Escartín Ipiéns, por la que la entidad «Mercantil Andalucía, Sociedad Anónima», cede y transmite a la entidad «Mercantil Intercontinental, Sociedad Anónima», en pago de una deuda que la primera mantenía con la segunda, el pleno dominio de dos fincas inscritas en el Registro de la Propiedad número 2 de Benalmádena. En la parte relativa a la intervención de los otorgantes, se expresa que en nombre y representación de la entidad cedente (cuyas circunstancias identificadoras se detallan) interviene don Martín Valtueña López, añadiéndose que «... Actúa como representante de la persona jurídica «Trade & Credit Corp», domiciliada en las oficinas de Internacional Trust Company B.V.I. Limited, P.O. Box 659, Road Town, Tórtolas Islas Vírgenes Británicas. Constituida el día 11 de enero de 1990 con arreglo al derecho de las Islas Vírgenes Británicas y como sociedad Mercantil Internacional. Inscrita con el número 24.055 en el Registro de Compañías, la cual es Administrador

único de la anteriormente expresada «Mercantil Andalucía, Sociedad Anónima», en virtud de acuerdo adoptado unánimemente por la Junta general de accionistas de la sociedad, en su reunión celebrada el día 24 de diciembre de 1991, elevado a público en la escritura otorgada ante mí el día 10 de febrero de 1992, número 544 de mi protocolo, antes citada, en la que se adaptaron los Estatutos a la nueva Ley de Sociedades Anónimas, cuya escritura se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al tomo 1.230, libro 143, folio 172, hoja número MA.6162, inscripción primera. La designación del señor compareciente como representante de «Trade & Credit Corp» resulta del acuerdo adoptado unánimemente por el Consejo de Administración de dicha sociedad, en su reunión celebrada el día 10 de diciembre de 1991, según certificación incorporada a la matriz número 544 de mi protocolo, anteriormente citado...».

II

Presentada la anterior escritura en el Registro de la Propiedad número 2 de Benalmádena, fue calificada con la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del precedente documento por no aportarse la documentación acreditativa de la representación de la entidad cedente, «Mercantil Andalucía, Sociedad Anónima». El citado defecto se considera subsanable. No se ha tomado anotación preventiva de suspensión por no haberse solicitado. Contra esta calificación cabe interponer recurso gubernativo en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de esta nota, ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con arreglo a los artículos 66 de la Ley Hipotecaria y 111 y siguientes de su Reglamento. Benalmádena, a 8 de junio de 1995. El Registrador. Firmado. Jacinto Maqueda Morales».

III

El Notario autorizante de la escritura, don José Antonio Escartín Ipiéns, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación alegando lo siguiente: 1. Que el Registrador no ha notificado al Notario autorizante la calificación de suspensión, y no siendo dicho Notario el presentante del documento se le deja en indefensión, haciendo inútil su legitimación para recurrir (artículo 112.3 del Reglamento Hipotecario). Además resulta absurdo que en el caso de no ser el Notario el presentante le pueda afectar como «dies a quo» del cómputo de los cuatro meses para la interposición del recurso la fecha de una nota de calificación que no le ha sido notificada. 2. Que en la nota de calificación el Registrador no invoca cuál es el precepto infringido al alegar el no aportarse la documentación acreditativa de la representación de la entidad cedente (Resoluciones de 12 de febrero de 1936 y 25 de febrero de 1953 y concordantes). 3. Que, frente a esta afirmación, en la intervención de la escritura están testimoniados bajo la fe del Notario todos los documentos que acreditan la personalidad de «Mercantil Andalucía, Sociedad Anónima», así como la representación de esta entidad por su Administrador único «Trade and Credit Corp» y el ejercicio de tal representación por la persona física designada, don Martín Valtueña López, cuyos nombramientos están inscritos en el Registro Mercantil. Con ello el Registrador infringe el artículo 1.218 del Código Civil, el artículo 18 de la Ley Hipotecaria (que le obliga a calificar por lo que resulta de la escrituras y de los asientos del Registro), el artículo 98 del Reglamento Hipotecario («siempre que resulten del texto de dichos instrumentos o que pueda conocerse por la simple inspección de los mismos») y el artículo 166 del Reglamento Notarial. Del texto de la escritura resulta la personalidad de «Mercantil Andalucía, Sociedad Anónima», su repre-